

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez el proceso verbal sumario radicado con el número 2021-00185-00 para informar que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 551
Proceso: Verbal Sumario
Demandantes: ISABEL MARIN BARRIOS Y OTROS
Demandado: ANTONIO MARIA ORDOÑEZ
Radicado: 2021 00185 00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto Interlocutorio No. 518, notificado por Estado Electrónico el tres (3) de junio de 2021, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido el lapso concedido la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Prescripción Extintiva de Hipoteca instaurada por conducto de apoderado judicial por **ISABEL MARÍN BARRIOS** y OTROS, contra **ANTONIO MARÍA ORDOÑEZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

